

Bota Año 4^{to} 1738

7 1298/30

Dⁿ Des
D. Diego de Sal y Loreto
vino a la Villa de Bota

Tobu
Suel Correg. de la Ciudad
de Murcia nombra ourapera para
que uba el templo de San Martin de
dha Villa

Sancho de Murcia
Acuerdo

Do
Sebastian

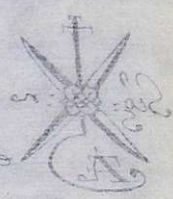
ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

tos, testigos, profana e, pidan embargos, de embargo, subrogacion
empraramiento, Semestros, apremios, inventarios, excoacion
Causas traxas, Remates puciones, libertades, pjan, pntes
uas, intercurtos, y districitas, aegras, las favorables, y
dellas contrarias. Supliquen, apen, e interpongan Remios;
perten in anima mia los licitos juramentos, que para ligu
dacion de la Caxda, y de la Justicia fueren convenientes, y
finalmente gan todas las cosas, de liovenias, judiciales
y excoquiales, que en el Imprio, y pitalas, pproprio de
los pleitos duraren, y fueren necesarias, aunque de ante
tes, que goza naturalera pjan mas espual, pdes, de
que en virtud de la presente de la Caxda, y pntes, de modo
que goza de poder bastante no de todo lo sobredicho de
tener, de untes, y pntes, efecto. Que para todo esto sea de
do punto, y a pda uno inolidum quanto poder tengo, sin li
mutacion alguna. Quanto por dudo mis Procuradores, y
el Consejo, fuere echo, dicho, firmado, y procurado, no me
tenga por firme, y Valioso, y no Revocable en tiempo, ni ma
nera alguna; So obligacion, que a esto a pde mi Reacion
y bienes muebles, y Bienes de consecuencia habidos, y por
haver. Hecho fue lo sobredicho en la Villa de Lu
na a Siete dias del mes de Setiembre del
año contado del Nacimiento de nuestro Señor Jesus
Christo mil, Setecientos, treinta, y ocho. Diendo a ello por

entes, pntes, Juan Bonuel, y Blas Aluic Labradoras
Videntes en Luza. En la presente de unta en unta
onixmal, continuada Segun fuere de Razon.

Sig: no de mi Joseph Mayero, y Jovillo Luciano del Rey ju
esto Señor por todas Sus reas, Reynos, y Senorios
publico Romano, natural de la Villa de Remudera, Vidente
re en esta de Luza, que a todo lo sobredicho pntes me
hallé: et firmé
Estafante a pleitos
Cotaf

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Debate morancos.

DEL CUARTO, VEINTE
MARAVOLIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS, TREINTA
Y OCHO.

Joseph de Anasco de Rey nro Senor Donauthro
vifid Puat portado el Reyno de Aragón el
Justgado de la villa de Barre y en la Comunidad
Certifica qdoy fey y per dadero Testimonio a los Señores
que el presente vixer como en la referida villa
y dia de la fecha ante la presencia del Señor
Bernardo Puat villa thiente de Corra y Juez
ordinario de dicha villa y de su Audiencia a pare
Ordinario de dicha villa y de su Audiencia a pare
Cido por sonal mente Don Diego de Bal y Joves
Comitido en la villa de Bolea el qual adicho
Gallego que para sus fines defectos aduicem
yo y lugar de mostrados y conbenia a su derecho
Aprobar donde posiciones de testigos mediante el testé
monio como Don Diego Parres y Jaxon de otros
de dicha villa de Bolea cristiano de mil y seiscientos
y treinta y quatro Indias fue Pezidor primero
de dicha villa de Bolea y es que sea a esta el presente
dia de hoy asido y es thiente de Corra y Juez ordina
rio de dicha villa de Bolea y para Justificación de todo
lo dho y alegado Dixo que presentaba y presente en testigos
a Diego Lopez y D. Juan Villareal y Aguilara vezinos
de la villa de Bolea y a Pedro Gabay vezino de la
villa de Loaxe los quales que presentas estaban a que
sentacion de D. Diego Bal y Lopez Juxaxon en go
dex y manoj del dho Sr. Jhefe de dera Verdad de lo

que supiesen y fueren preguntados y haviendole
Sido sobre lo contenido y alegado por parte del
tho Bal y Lopez Dixeran y Declararon y cada uno
de ellos Dixo y declaro lo siguiente Ante el tho Diego
Lopez natural y vecino de dha villa de Poblea en
virtud de su juramento que tenia prestado
Dixo que Conocia muy bien al tho D.^o Diego Lar-
rez y Gascon de parte de arriba nombrado de b.^o
ta tracto platica y comunicacion y que sabe que
en el año de mil setecientos y treinta y quatro
inclusive exercio el empleo de Mex.^o primero
de dha villa de Poblea y que despues en los años
de mil setecientos y treinta y cinco treinta
y seis treinta y siete y Corriente de treinta
y ocho ha exercido y exerce el empleo de Mte.
de Correx.^o y Juez Ordinario de dha villa de
Poblea y esto lo sabe el testigo por haberlo visto
y oido en la dha villa de Poblea y otras partes y Dixo Ser asi verdad
por su juramento que tenia prestado y ha-
ciendole leído esta su declaracion en ella se afirma
y ratificó y Dixo Ser de edad de treinta años poco
mas, o menos y lo firmo de que doy fee. Item el tho
D.^o Juan Villarreal y Aguilara natural y veci-
no de la dha villa de Poblea en virtud de su ju-
ramento que tenia prestado sobre lo de parte de
arriba alegado que le fue leído por mí el caso Dijo
y declaro que conocia muy bien al tho D.^o Diego Lar-
rez y Gascon de parte de arriba nombrado de

vista de trato platica y comunicacion y que sabe que
en el año mil setecientos y treinta y quatro inclusive
el tho D.^o Diego Larrez y Gascon exercio el empleo de
Mex.^o primero de la dha villa de Poblea y que despues
sea en los demas años hasta el corriente de mil se-
tecientos y treinta y ocho a exercido y exerce don-
de lo sabe el testigo por haberlo visto y oido en la dha villa de Poblea y otras partes y esto Dijo
Ser asi verdad y por su juramento que tenia pre-
stado y haviendole leído esta su deposicion en ella se
afirmo y ratificó y Dixo Ser de edad de veinte años
poco mas, o menos y lo firmo de que doy fee. Item
el tho Pedro Gabal Sabrador natural y vecino de
la dha villa de Loarre en virtud de su juramen-
to que tenia prestado y siendo preguntado por lo de
parte de arriba alegado que le fue leído por mí el
caso y por el bien entendido Dixo que con el motivo
de distar esta villa de la de Poblea cosa de legua y
media poco mas, o menos y con el motivo de tener ca-
sada una hermana en dha villa de Poblea ha ido a
ella con mucha frecuencia y ha conocido y conocido muy
bien al tho D.^o Diego Larrez y Gascon de parte de
arriba nombrado y que sabe que en el año de mil se-
tecientos y treinta y quatro exercio el empleo de Me-
x.^o primero de dha villa de Poblea y que en los
años siguientes de mil setecientos treinta y cinco tre-
inta y seis treinta y siete y Corriente de treinta y
ocho ha exercido y exerce el empleo de Mte. de Correx.
de dha villa de Poblea y esto lo sabe el testigo y ha



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

be lo bisto exerce tho of empleos muchos y de los
sus beres y esto Dixo con verdad por su suza
mentos que tenia quietado y mandandole laido esta
su deposicion en esta de oficio y ratifico y Dixo ser
de edad de veinte y siete años poco mas o menos y lo
firmo: y en cumplimiento de mi obligacion y re
quisimiento del dho D. Diego de Val y Loaysa doy
el presente que signo y firmo en la dha villa de
Loaysa a seis dias del mes de setiembre de mil setecientos
y treinta y ocho años.

Juan Villarreal y Apalaza

Juan Sabas

Juan Loaysa y Alameda

En testimonio de verdad

Joseph de Cua



Veinte maravedis.

Acurios

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO. Co. 8.

Juan Lopez Alto en nombre de D. Diego de Val y Loaysa v. de la villa
de Bolea el qual tengo y presento poder y el vando en la mejor forma: Dize que
D. Diego Gaxas y Gaxon vizca de la dha villa fue Decidor mayor en el pto pasado
del mil setecientos treinta y quatro; Ten el mil setecientos treinta y cinco en mexmision
tiempo el Caud. Conde. le nombró en Alcalde siguiente thimene a Conde. de la
dha villa, desde cuyo tiempo hasta el presente se ha mantenido y maniere en el
dicho Empleo como resulta de la Informacion que presento y juo; Trepeto se que
havi que exerce tres años y ocho meses el dicho Empleo de Alcalde contra las orde
nes de V. M. y la Costumbre que ha hauido en dha villa, pues el que mas ha tenido
dho Empleo ha sido dos años; Tsin embargo el haui representado esto mismo al
dho Cavallero Conde. mediante el Sindico de dha villa y otros vizcos, se ha escusado a
tenedelo en conuido perjuicio de los v. de dha villa: Por lo qual

A V. M. pido y sup. tenga p. presentada la dha Informacion y en su virtud se
deuia en mandar al dho Caud. Conde. que dentro de un mes ten. nombre otro
Alcalde, thimene a Conde. con apurim. que ano horelo se nombrara a quien
y que desde luego asume la vara el dho Alcalde y se deposite y exerce la jurisdic
cion el Decidor primer Comediendo para ello el Despacho v. de que como el
pazero fue recibida mi parte mere de V. M.

Juan Lopez Alto

H.
Vigobria
Franco
Mena
Monta.
Cacay.
Lagrabat.

Sarag. 21 de Septiembre de 1788 A. G.

No ha lugar á lo que por el presente se

vide.


[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

